



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2019)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00525-00
Demandante	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
Demandado	Municipio de Montería – Jorge Londoño Sierra y otros
Auto Sustanciación	
Asunto	Corre traslado Medida Cautelar

Observa el despacho en el proceso de la referencia que la parte demandante solicitó medida cautelar con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar el derecho colectivo afectado.

Por lo cual el despacho ordenará correr traslado de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 233 del CPACA, del siguiente tenor literal:

Medidas cautelares

"ARTÍCULO 233.

La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos."

Por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, para que el demandado Municipio Montería y los particulares JORGE LONDOÑO SIERRA, JUAN FELIPE ORTEGA y LUZ ELVIRA MORA NAVARRO, se pronuncien sobre ella.

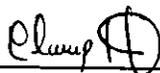
SEGUNDO: El anterior traslado se surtirá junto con la notificación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2019)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00525-00
Demandante	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
Demandado	Municipio de Montería – Jorge Londoño Sierra y otros
Auto Interlocutorio	
Asunto	ADMITE

Revisada la demanda instaurada por el apoderado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, en ejercicio del medio de control de Acción Popular contra el Municipio de Montería y los particulares Jorge Londoño Sierra, Juan Felipe Ortega y Luz Mora Navarro, por considerar que existe una vulneración a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, espacio, patrimonio y salubridad pública, lo cual se concreta en la posible indebida ocupación del espacio público, por parte de los particulares accionados, junto con la omisión de la entidad territorial demandada.

Como consecuencia de lo anterior, solicita ordenar a los particulares demandados, que cesen las vías de hecho consistente en la ocupación del espacio público, alrededor del canal los Araujos y el Caño Purgatorio, que atraviesan sus predios, en razón de que de acuerdo con la entidad demandante, en la actualidad se imposibilita el desarrollo de la obra pública de optimización hidráulica del sistema de drenaje pluvial.

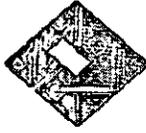
Asimismo, solicita que se ordene al municipio de Montería a que inicie acciones administrativas, inmediatas, judiciales y policivas de recuperación del presunto espacio público que está siendo ocupado.

Estudiada la presente acción, el Despacho considera que se encuentra ajustada a los requisitos formales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998:

Artículo 18º.- *Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) *La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) *La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) *La enunciación de las pretensiones;*
- d) *La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) *Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) *Las direcciones para notificaciones;*
- g) *Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Por otro lado el Artículo 144 del CPACA, al referirse medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, indica:

*"...Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante **debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, verificados los anexos de la demanda, se constata a folio 28 del expediente que solo el 29 de agosto de la presente anualidad, se ha presentado escrito dirigido al señor Alcalde Municipal, a efectos de que adopte las acciones judiciales y policivas a que hubiere lugar para que cese la perturbación del espacio público, sin embargo a la fecha de presentación de la demanda no habían transcurrido los quince (15) días a que se refiere la norma trascrita arriba.

No obstante lo anterior, a folio 18 de la demanda, se solicita la adopción de una medida cautelar con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar el derecho colectivo afectado, por tanto no se exigirá la rigurosidad del requisito previo para demandar, por cuanto se ha acompañado la demanda con esta solicitud de medida cautelar la cual será resuelta conforme a las reglas de los artículos 229 y 233 del CPACA.

Así las cosas, se admitirá y se ordenara la notificación al Municipio de Montería y a los particulares Jorge Londoño Sierra, Juan Felipe Ortega y Luz Mora Navarro con el correspondiente traslado, para que en el término de 10 días procedan a contestar, adjunten y pidan pruebas que pretenda hacer valer, conforme al Artículo 22 de la Ley 472 de 1998,¹ de igual forma, se ordenara la notificación del auto admisorio al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensoría Jurídica, para que intervengan si lo estiman conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

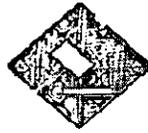
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción popular, interpuesta por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA y los particulares JORGE LONDOÑO SIERRA, JUAN FELIPE ORTEGA y LUZ ELVIRA MORA NAVARRO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el auto admisorio de la acción al Alcalde del Municipio de Montería, o a quien haga sus veces según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 612 del CGP, haciéndose entrega de copia de la

¹ Artículo 22º.- Traslado y Contestación de la Demanda. En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Si hubiere varios demandados, podrán designar un representante común.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

demanda y de sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores Jorge Londoño Sierra, Juan Felipe Ortega y Luz Elvira Mora Navarro de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 del 2012. Para tal efecto la entidad demandante deberá dar cumplimiento al numeral TERCERO del artículo 291 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el auto admisorio de la acción al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, o al quien haga sus veces según lo dispuesto en la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público delegada ante éste Juzgado, de conformidad con el artículo 21 y 43 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo y **REMÍTASE** a esa entidad copia de la demanda y el auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Municipio de Montería, los particulares Jorge Londoño Sierra, Juan Felipe Ortega, Luz Elvira Mora Navarro, a la Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: INFORMAR con cargo a la entidad demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción, igualmente Por Secretaría realícese la publicación de la presente actuación en la página web de la Rama Judicial acorde al parágrafo 1 del Artículo 21 de la ley 472 de 1998.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. Kamell Eduardo Jaller Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.616, abogado inscrita con T.P. No. 123.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido obrante a folio 21 del expediente.



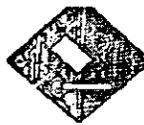
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00160
Demandante: MIGUEL SABAS VELEZ BLANDON
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 19 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de descongestión del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$53.400) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 973.925**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.027.325)

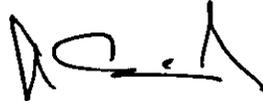
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.027.325)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

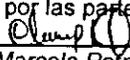


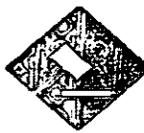
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00712
Demandante: CARLOS DEL CARMEN MONTIEL ESPITIA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM-OTROS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.623.592**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.680.492)

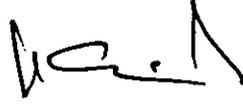
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.680.492)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

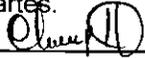
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-Sep-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2015-00116
Demandante: JOSE LUIS VERBEL RODRIGUEZ
Demandado: CREMIL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 657.441**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (664.941)

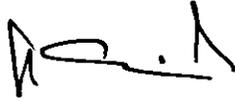
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (664.941)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petru Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2015-00073
Demandante: NINI DEL ROSARIO MONTIEL ESPITIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTOS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**.....\$ 80.000

TOTAL GASTOS: DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.700) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO:** \$ 1.149.429

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.162.129)

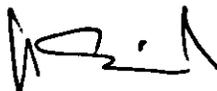
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.162.129)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la parte demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso, y archívese el expediente.

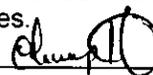
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2015-00142
Demandante: DAIRO ANTONIO SANTANA ESQUIVEL
Demandado: CREMIL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 657.441**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 664.941)

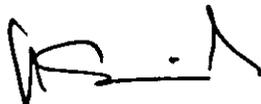
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOSM/CTE (\$ 664.941)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

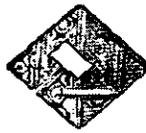
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente Nº: 23.001.33.33.007.2015-00108
Demandante: MARIA DEL CARMEN PEÑATE MACEA
Demandado: COLPENSIONES

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 829.192**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 834.392)

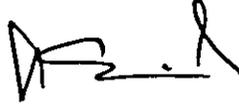
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 834.392)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

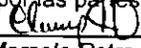


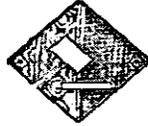
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00031
Demandante	CESAR HUMBERTO LOZANO ÁLVAREZ
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Montería, no ha dado respuesta a lo requerido por el Despacho en auto proferido dentro de la audiencia inicial de fecha 10 de abril de 2019, luego de remitido por Secretaría el Oficio N° JSAOCJM 2017-00031/0522 del 12 de abril de 2019; se procederá a requerir nuevamente a la mencionada dependencia de la Rama Judicial el envío de la documentación solicitada.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: A través de Secretaría, oficiase por segunda vez y bajo los apremios legales correspondientes a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Montería para que remita a este Despacho y con destino al presente proceso, copia debidamente autenticada del expediente contentivo del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 23-001-33-01-2012-00248, donde actuó como demandante la señora JAZMÍN ALBERTINA SÁNCHEZ MORELO en contra del Municipio de Tierralta, Córdoba, incluyendo el cuaderno de la segunda instancia y copia de los DVD que contenga dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00051-00
Demandante	OLGA LUCIA SALGADO HERNANDEZ
Demandado	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU
Auto de sustanciación	
Asunto	REQUIERE

Encontrándose en trámite de admisión el proceso de Nulidad Y Restablecimiento del derecho impetrado por la señora OLGA LUCIA SALGADO HERNANDEZ contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, Observa el despacho que acorde a lo dispuesto en auto de fecha 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Monteria concedor por reparto de la demanda inicialmente presentada por las señoras ALEJANDRA BABILONIA, MARIA DEL CARMEN AVILEZ y OLGA LUCIA SALGADO HERNANDEZ y resolviendo el asunto por indebida acumulación de pretensiones, otorgo el termino de 10 dias para que las actoras María Del Carmen Avilez Y Olga Lucia Salgado Hernández relacionadas anteriormente, desacumularan la demanda originalmente impetrada, so pena de rechazo, así mismo que una vez surtida la orden impuesta por ese juzgado, debían presentar las mismas ante ese despacho y sería esta unidad quien procedería a remitir a la oficina de apoyo judicial las demandas para el correspondiente reparto de tales procesos.

Por lo anterior, considera el Despacho pertinente y necesario requerir al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Monteria para que sirva informar si efectivamente la actora OLGA LUCIA SALGADO HERNANDEZ, cumplió con las ordenes impuestas por su despacho, y en consecuencia presento la demanda dentro de los 10 dias señalados en dicho auto, lo anterior en busca de un mejor proveer dentro del asunto; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A, se requerirá al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Monteria para que aporte la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría requiérase al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Monteria para que se sirva informar si la actora OLGA LUCIA SALGADO HERNANDEZ, cumplió con las ordenes contenidas en el auto de fecha 20 de Noviembre de 2018 y en consecuencia presento la demanda desacumulada dentro de los 10 dias señalados en dicho auto; para dar respuesta a este requerimiento se le concede el término de cinco (5) días.



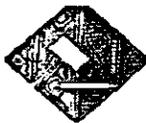
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00111
Demandante: MARIA TAFUR CORONADO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 28 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$78.600)
m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.232.000**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.310.600)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.310.600)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

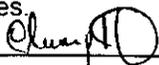


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00469
Demandante: MANUEL ELVIRA BULA MONTES
Demandado: NACION –MINEDUCACION-FNPSM-OTROS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) m/cte.

DIFERENCIA RESULTANTE:-.....\$ 15.000

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 537.444**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 617.444)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

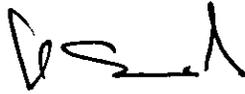
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 617.444)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: la parte demandante deberá consignar la suma de quince mil pesos (\$15.000) como diferencia resultante por concepto de gastos ordinarios de proceso, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ Derechos, Aranceles, emolumentos y costos-CUN.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

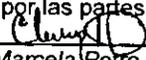


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 405 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petró Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00511
Demandante: ALBERTO JULIO MONTES RAMOS
Demandado: COLPENSIONES

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 14 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$31.200) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.688.150**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.719.350)

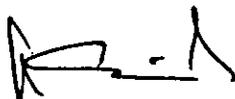
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.719.350)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

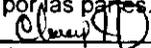
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

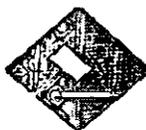


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petró Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2015-00174
Demandante: MARIO ISAAC ALVAREZ PEÑATA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 29 de Septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 973.925**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.518.190)

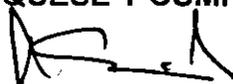
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.518.190)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

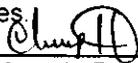
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00655
Demandante: ANDRES JOSE OYOLA DIAZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**.....\$ 80.000

TOTAL GASTOS: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.500) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO:** \$ 1.862.103

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.908.603)

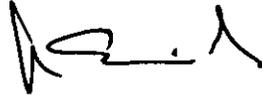
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.908.603)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

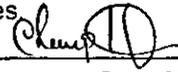
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00458
Demandante: CLARENA DE JESUS PEINADO GONZALEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTADOS: CIENTO DIECISÉISMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$116.800) M/cte.

DIFERENCIA RESULTANTE:-.....\$ 36.800

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.262.683**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.342.683)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

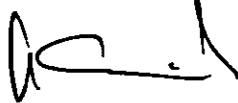
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.342.683)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: la parte demandante deberá consignar la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$36.800) por concepto de gastos ordinarios de proceso como diferencia resultante, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ Derechos, Aranceles, emolumentos y costos-CUN.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

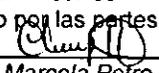


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00681
Demandante: JORGE MARTINEZ MERIÑO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.500) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.987.004**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.020.504)

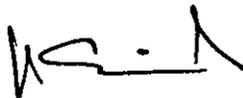
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.020.504)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

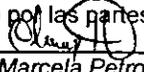


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00159

Demandante: NELCY DEL SOCORRO BARGUIL DE DUMAR

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$53.400) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.413.866**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.467.266)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.467.266)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

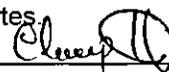


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 405 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00296
Demandante: CILIA RAMONA VERGARA GOMEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 22 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**.....\$ 80.000

TOTAL GASTOS: CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$115.500) m/cte.

DIFERENCIA RESULTANTE:-.....\$ 35.500

✓ **AGENCIAS EN DERECHO:** \$ 196.223

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 276.223)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

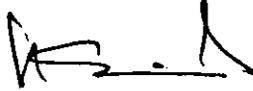
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 276.223)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: la parte demandante deberá consignar la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.500) como diferencia resultante por concepto de gastos ordinarios de proceso. Dicha suma deberá ser consignada en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ Derechos, Aranceles, emolumentos y costos-CUN.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

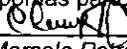


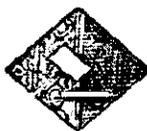
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2015-00318

Demandante: JOSE GREGORIO CALDERA SALCEDO

Demandado: CREMIL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas procesales, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 18 de Abril de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.....\$ 80.000**

TOTAL GASTOS: QUINCE MIL PESOS (\$15.000) m/cte.

✓ **AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.048.153**

TOTAL COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.063.153)

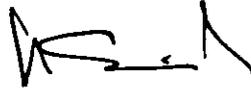
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.063.153)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor, póngase a disposición de la p. demandante la devolución de remanentes de gastos del proceso y archívese el expediente.

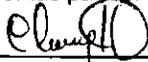
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00607-00
Demandante	ANDRES JOSE PEÑA SANCHEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 9 de agosto de la presente anualidad, se ordenó requerir al demandante para que constituyera nuevo apoderado o en su defecto manifestara su decisión de desistir de la demanda.

En cumplimiento de lo anterior el demandante allego memorial el día 9 septiembre del presente año (fl 91), en el cual manifiesta al Despacho que desiste de las pretensiones de la demanda adelantada a través del presente medio de control.

Al respecto, es preciso señalar que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, dicha temática se encuentra reglada en el Código General del Proceso, norma a la cual hay que remitirse por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispuso:

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Así las cosas, para resolver lo solicitado por la parte demandante hay que remitirse al artículo 314 del C.G.P. el cual señala:

“Art. 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

El citado artículo establece que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia de fondo que ponga fin al proceso, manifestación que implica la renuncia a todas las pretensiones y produce los efectos de un fallo absolutorio.

Por lo tanto, con fundamento en la normatividad en cita se aceptara la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte actora, asimismo, se ordenará la entrega de los anexos de la demanda.

Por otra parte el Despacho quiere señalar que no habrá condena en costas en esta instancia judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

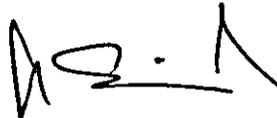
PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el demandante, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declárese la terminación anormal del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia judicial.

CUARTO: Por Secretaría, devuélvase al demandante los anexos de la demanda y hechas las anotaciones de ley, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00149-00
Demandante	EVER ENRIQUE ARRIETA COGOLLO
Demandado	MUNICIPIO DE CERETÈ
Auto Sustanciación	
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda en referencia; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda en referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

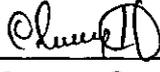
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha ~~11-09-19~~, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00073-00
Demandante	DULIO ALVAREZ PEREZ Y OTROS
Demandado	E.P.S. MANEXKA
Auto Sustanciación	
Asunto	ACEPTA EXCUSA Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Vista la glosa secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio 342 del expediente se encuentra poder conferido a la doctora LISBETH SOLERA CARDENAS por parte del Representante Legal de la E.P.S. MANEXKA en Liquidación; por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo se evidencia dentro del expediente, obra excusa por no poder asistir en la fecha y hora programada para la audiencia de pruebas, presentada por la doctora LISBETH SOLERA CARDENAS, quien actúa como apoderada de la parte demandada en el presente asunto, allegada a la secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de septiembre del presente año, a la cual se anexa orden medica de fecha 31 de agosto de 2019, donde le otorgan a la mencionada doctora incapacidad por treinta (30) días debido a la cirugía que le fue practica por trastorno del disco lumbar, dicha orden medica fue suscrita por el área de CIRUGÍA IMAT ONCOMEDICA S.A., por lo que procede el Despacho aceptar la excusa presentada por dicha apoderada y a fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el presente proceso. De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora LISBETH SOLERA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.938.053 de Montería y Tarjeta Profesional N° 311.098 del C.S de la J., como apoderada de la E.P.S. MANEXKA en Liquidación de conformidad con el poder que obra a folio 342 del expediente.

SEGUNDO: Acéptese la excusa presentada por dicha apoderada de la parte demandada y Fíjese el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No.61-44 edificio Elite tercer piso.

TERCERO: Por Secretaría, cítese a los testigos decretados por esta Unidad Judicial en la fecha y hora que fue señalada para celebrar la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 105 de fecha 11-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Koyos
Secretaria